

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha 27 de noviembre del año en curso, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto No. 57/2010 I P.O., por el que se expiden las normas básicas que regulan el otorgamiento de beneficios fiscales en el Estado de Chihuahua.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de noviembre del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*““El bienestar de las y los chihuahuenses es primacía para la Administración Pública Estatal, la cual tiene como responsabilidad velar e implementar acciones para proteger y reforzar a la comunidad mediante la implementación de diversas políticas públicas, entre las cuales se encuentran las relativas al acceso a la cultura.*

*Por ello, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, como parte del Eje 1 denominado Desarrollo Humano y Social, prevé el objetivo de garantizar el acceso a la cultura como un Derecho Humano para la formación integral de la ciudadanía, que permita la cohesión e inclusión social e incentive la igualdad entre mujeres y hombres.*

*Adicionalmente, el referido plan dispone que, a fin de promover y difundir las expresiones artísticas y culturales de la entidad en el ámbito regional, nacional e internacional, es necesario ampliar la oferta de apoyos económicos para fortalecer, generar y dar acceso a bienes y servicios culturales.*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

*Así, una línea de acción para lograr tal objetivo consiste en otorgar estímulos económicos y facilitar los espacios para el impulso del desarrollo artístico y la diversidad cultural, así como vincular a las y los gestores, promotoras y promotores culturales y artistas con las fuentes de financiamiento, fondos, becas y apoyos que promuevan el desarrollo cultural y artístico.*

*Entonces el quehacer público al compaginar políticas públicas ya establecidas, como las de ejecutar acciones artísticas y culturales; y otorgar estímulos económicos para el impulso el desarrollo artísticos, dan como resultado el Estímulo fiscal para la Cultura y las Artes en el Estado de Chihuahua, el cual tiene vigencia este ejercicio fiscal, pues lo contempla la Ley de Ingresos para el Estado de Chihuahua.*

*En este sentido, en el contenido normativo específico de carácter tributario expedido mediante Decreto Legislativo No. LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O. por el Congreso del Estado, se definió el estimado de las percepciones del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, siendo imprescindible para la proyección de las erogaciones que se harán en la anualidad corriente. De ahí, que la elaboración del ordenamiento jurídico observó tanto el contexto tributario como el cultural de la entidad, dicha afirmación deviene de la integración del beneficio fiscal con fines extra fiscales-razonables establecido en el último artículo de Ley de Ingresos, ya que, se tuvo a*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

*bien instituir un mecanismo para incentivar la inversión o apoyo económico al sector cultural a cargo de los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas.*

*Con este esquema, al obligado tributario se le brinda la opción de adecuarse a la hipótesis legal obteniendo un estímulo fiscal consistente en la reducción en el pago del Impuesto sobre Nóminas causado, en lo equivalente al monto económico invertido o aportado a favor de proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales chihuahuenses.*

*De esta manera en la entidad se propicia el desarrollo de proyectos culturales, dando cumplimiento a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, creando las condiciones necesarias para que los artistas, creadores y promotores culturales puedan intensificar sus actividades.*

*En lo que respecta al diseño y la aplicación de esta política pública denominada “Eká Nawéame” (término de origen rarámuli que significa viento que nace desde nuestras raíces), presupone la existencia de un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar el programa permitiendo su funcionamiento óptimo.*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

*Es así que conforme a las Reglas de Operación para Acceder a Recursos Económicos derivados del Estímulo Fiscal para la Cultura y las Artes del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas el 29 de enero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, los proyectos deben versar sobre disciplinas como teatro, danza, música, cine, literatura, artes visuales, arte interdisciplinario, promoción artística y cultural; y conservación y restauración del patrimonio cultural material, inmaterial o biocultural. Dichas reglas contemplan la intervención de dos actores sociales, por un lado el postulante y por otro el contribuyente aportante, que gracias a esta dicotomía conjugan esfuerzos en beneficio de la sociedad chihuahuense, pues los empresarios directamente apoyan los proyectos previamente aprobados por la instancia correspondiente, obteniendo la acreditación en la contribución estatal que grava la realización de pagos de dinero por concepto de remuneraciones al trabajo personal; y los artistas, creadores o promotores culturales son auspiciados, propiciando condiciones adecuadas para su motivación y seguridad, logrando resultados deseables en sus actividades.*

*Como antecedente, en 2018 se apoyaron 86 proyectos por un monto de 1 millón 580 mil pesos, con el compromiso de otorgar estímulos económicos y facilitación de espacios para el impulso del desarrollo artístico y la diversidad cultural. En 2019 se reportaron inversiones*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

*aproximadas por 10 millones de pesos en apoyos a 2 mil 140 creadores a través de distintos programas.*

*Al instrumentar esta política se consideró razonable fijar un monto, precisándolo anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, ya que debe efectuarse una estimación financiera disponible para el estímulo fiscal aplicable.*

*Son de considerarse viables las condiciones para establecer en el Decreto el estímulo fiscal para la cultura y las artes, toda vez que en el ambiente variopinto de Chihuahua, converge el sector empresarial que busca distinguirse por ser empresas culturalmente responsables; el sector artístico y creativo cultural, participando y destacando a través de sus expresiones; y el sector gubernamental instrumentando políticas públicas pertinentes.*

*En este contexto, cabe la posibilidad de instituir el estímulo fiscal en la normativa señalada, en función de la evolución cultural que muestra nuestra entidad. Pues no se debe perder de vista la participación de años anteriores, considerando previsible el aumento de participación para esta anualidad, resultando alentador a los proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales chihuahuenses.*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

*Además con esta reforma, se considera fundamental asegurar la existencia del estímulo en mención, pues al transmutar dicho beneficio al cuerpo del instrumento que contiene las normas básicas para el otorgamiento de beneficios fiscales, será instituido de manera permanente, logrando fortificar las acciones implementadas para el bienestar de la comunidad.*

*En consecuencia, la presente iniciativa plantea lo siguiente en cuanto al Artículo Primero del Decreto de referencia:*

- 1. Adicionar el artículo 3-A, estableciendo un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas que deseen invertir y apoyar económicamente a la cultura chihuahuense;*
- 2. Modificar el artículo 4, incluyendo a la Secretaría de Cultura como órgano encargado de la aplicación y vigilancia del Decreto, y*
- 3. Reformar el artículo 5, en lo relativo a exceptuar a los contribuyentes que se sitúe en el supuesto del artículo 3-A en relación a la obligación de encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda con seis meses de anticipación a su solicitud.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 4 y 5; y se **ADICIONA** el artículo 3-A; todos del Artículo Primero del Decreto Legislativo No. 57/2010 I P.O., publicado el 11 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar redactado como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ...

**ARTÍCULO 3-A.-** Aquellos contribuyentes que inviertan o apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales chihuahuenses, podrán gozar de un estímulo fiscal consistente en la reducción en el pago del Impuesto Sobre Nóminas causado, equivalente al monto económico invertido o aportado.

El estímulo fiscal podrá aplicarse respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal en que se autorice, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Sobre Nóminas.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

**La Secretaría de Hacienda, en conjunto con la Secretaría de Cultura, emitirá las reglas de operación aplicables para acceder a dicho recurso económico.**

**El monto del estímulo fiscal que se establece, se dispondrá anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua.**

**ARTÍCULO 4.-** Las Secretarías de **Innovación y Desarrollo Económico, Cultura** y de Hacienda del Gobierno del Estado, de forma colegiada, **de acuerdo con su competencia**, serán el órgano encargado de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en los términos del Reglamento que para tal efecto se expida.

**ARTÍCULO 5.-** Los contribuyentes beneficiados en los términos del presente Decreto, deberán encontrarse inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, estar al corriente en el pago de sus obligaciones estatales, municipales y de los impuestos federales administrados por el Estado en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, con seis meses de anticipación a su solicitud, **este plazo no será aplicable tratándose de lo dispuesto en el artículo 3-A del presente Decreto.**

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ...**

**ARTÍCULO TERCERO.- ...**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las modificaciones al Reglamento del Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado el 11 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, requeridas para la debida aplicación y seguimiento del presente instrumento.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Las modificaciones al Reglamento en mención, así como las reglas de operación aplicables deberán expedirse dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado"".*

**IV.-** En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

**II.-** En cuanto al Iniciador, quien pretende y solicita a esta Soberanía para que, en uso de las atribuciones que la ley le confiere, se lleven a cabo las modificaciones al Artículo Primero del Decreto No. 57/2010 I P.O., por el que se expiden las normas básicas que regulan el otorgamiento de beneficios fiscales en el Estado de Chihuahua, mismo que fue publicado en el P.O.E. en fecha 11 de abril de 2012.

Por otro lado, con fecha 22 de agosto de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento que regula la aplicación de las disposiciones previstas en el referido Decreto.

**III.-** Ahora bien, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que en la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos requisitos que para su formación; en dicho sentido, la Iniciativa cumple con ello.

**IV.-** En cuanto al fondo de la Iniciativa, esta pretende armonizar las políticas públicas existentes, respecto de las diversas acciones artísticas y culturales en la entidad, a fin de otorgar estímulos económicos y el facilitar los espacios adecuados y necesarios para que, impulsen el desarrollo artístico de las y los

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

chihuahuenses, se fortalezca la diversidad cultural y se vincule a las partes interesadas con las fuentes de financiamiento, fondos, becas y apoyos que promuevan el desarrollo cultural y artístico.

**V.-** Ahora bien, cabe precisar que en la actual Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto No. LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O., se contempla un estímulo fiscal para la cultura y las artes en la entidad; además, al considerar la existencia de las normas básicas que regulan el otorgamiento de beneficios fiscales en el Estado de Chihuahua y el Reglamento que regula la aplicación de las mismas; es el sustento que motiva a la presente armonización, primeramente, para instituir el estímulo fiscal en la normativa señalada, en función de la evolución cultural que muestra nuestra entidad; en consecuencia, garantizar la existencia del estímulo fiscal, ya que al establecerse en el contenido de las normas básicas para el otorgamiento de beneficios fiscales, será instituido de manera permanente, logrando fortificar las acciones implementadas para el bienestar de la comunidad.

**VI.-** En resumen, se desprenden de la Iniciativa, las siguientes propuestas en cuanto al Artículo Primero del Decreto referido; primeramente, el adicionar un artículo 3-A, relativo a establecer un estímulo fiscal a los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nómina, que deseen invertir y apoyar económicamente a la cultura chihuahuense; así mismo, reformar los artículos 4 y 5, por un lado, a fin de incluir a la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, como órgano encargado de la aplicación y vigilancia del Decreto; y por otra parte, el

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

exceptuar a los contribuyentes que se sitúen en el supuesto del artículo 3-A, en relación a la obligación de encontrarse inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, con seis meses de anticipación a su solicitud, respectivamente.

**VII.-** Finalmente, esta Comisión Legislativa, considera de gran valor los alcances que representan el desarrollo artístico y cultural en el Estado, por lo que, encuentra oportuno dejar asentadas las disposiciones normativas que, en materia fiscal, coadyuvarán a promover y difundir las expresiones artísticas y culturales de la entidad en el ámbito regional, nacional e internacional.

**VIII.-** En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 4 y 5; y se **adiciona** un artículo 3-A; todos del Artículo Primero del Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado el 11 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.-...**

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

**ARTÍCULO 1.- a ARTÍCULO 3.-...**

**ARTÍCULO 3-A.-** Aquellos contribuyentes que inviertan o apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales chihuahuenses, podrán gozar de un estímulo fiscal consistente en la reducción en el pago del Impuesto Sobre Nóminas causado, equivalente al monto económico invertido o aportado.

El estímulo fiscal podrá aplicarse respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal en que se autorice, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Sobre Nóminas.

La Secretaría de Hacienda, en conjunto con la Secretaría de Cultura, emitirá las reglas de operación aplicables para acceder a dicho recurso económico.

El monto del estímulo fiscal que se establece, se dispondrá anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 4.-** Las Secretarías de **Innovación y Desarrollo Económico; de Cultura,** y de Hacienda del Gobierno del Estado, de forma colegiada, **de acuerdo con su competencia,** serán el órgano encargado de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en los términos del Reglamento que para tal efecto se expida.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

**ARTÍCULO 5.-** Los contribuyentes beneficiados en los términos del presente Decreto, deberán encontrarse inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, estar al corriente en el pago de sus obligaciones estatales, municipales y de los impuestos federales administrados por el Estado en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, con seis meses de anticipación a su solicitud; **este plazo no será aplicable tratándose de lo dispuesto en el artículo 3-A del presente Decreto.**

**ARTÍCULO 6.- a ARTÍCULO 9.-...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-...**

**ARTÍCULO TERCERO.-...**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las modificaciones al Reglamento emitido para mejor proveer al cumplimiento del Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado el 11 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, que en su caso fueran necesarias, así

*“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”*

*“2020, Año de la Sanidad Vegetal”*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

como las reglas de operación aplicables, deberán expedirse dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/59/2020**

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha **29 de diciembre del año dos mil veinte.**

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE</b>			
	<b>DIP. MISAEI MÁYNEZ CANO SECRETARIO</b>			
	<b>DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL</b>			
	<b>DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL</b>			
	<b>DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL</b>			

*Estas firmas corresponden al Dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto No. 57/2010 I.P.O., por el que se expiden las normas básicas que regulan el otorgamiento de beneficios fiscales en el Estado de Chihuahua.*